

**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ
Accionadas:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Radicación:	180013187002202000187-00
N.I.	24676

Florencia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor **LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ**, interpone acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda sus pretensiones el accionante.

Además, se dispondrá vincular al contradictorio al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por cuanto sus intereses pueden ser afectados con la decisión que se adopte en la presente acción de amparo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.334.131, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. - VINCULAR al trámite tutelar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por cuanto sus intereses pueden ser afectados con la decisión que se adopte en el presente trámite.

TERCERO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:



**Juzgado Segundo de Ejecución de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

1.- Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1.- **SE SOLICITA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, se sirvan pronunciarse dentro del rango de sus competencias respecto a la situación fáctica que da lugar a la interposición de acción de tutela, allegando documentos y demás pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2.- **SE ORDENA** a las entidades accionadas que a través de su página web o por el medio más expedito, comuniquen el inicio de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los interesados y participantes del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018, correspondiente a la provisión de empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto armado.

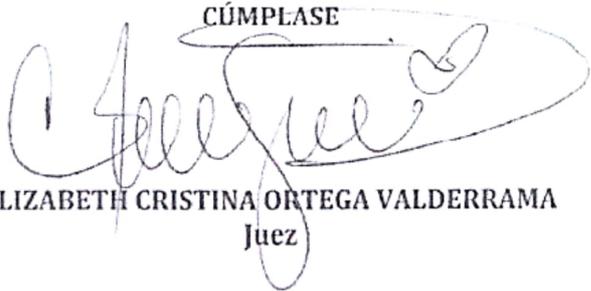
II.- REMITIR COPIA DE:

los acuerdos y demás actos administrativos que regulen el Proceso de Selección No. 601 al 623 de 2018, correspondiente a la provisión de empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto armado.

CUARTO.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada el término de un (01) día para que rinda el informe solicitado, advirtiéndosele que su omisión injustificada conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más eficaz al accionante y a la parte accionada.

CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez